

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 2 DE ABRIL DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 196.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que copio.*

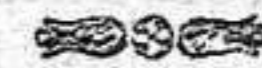
Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones Directas lo siguiente.—*Excmo. Sr.*—Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último, sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda, y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general ha tenido á bien S. M. resolver:

1º. Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y porque los impuestos sobre consumos estén arrendados con responsabilidad directa de la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales, visados por los Alcaldes respectivos.

2º. Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándose las cartas de pago correspondientes.

3º. Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la misma, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia insertándola en el Boletin oficial.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 26 de Marzo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*



Núm. 197.

### Direccion de Contabilidad — Repartimientos generales.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre último inserta en el número 37 de este periódico, he dispuesto se formen y publiquen los repartimientos que á continuacion se insertan, de las sumas necesarias para socorros y utensilios de presos pobres de las cárceles de los siete partidos judiciales de la provincia durante el corriente año, con mas las respectivas á los dos meses de Noviembre y Diciembre del próximo pasado, por no haber reintegrado el Tesoro público las cantidades anticipadas por los Ayuntamientos en estas dos mensualidades.

A fin de evitar á los Ayuntamientos de los pueblos las molestias que sin utilidad de este servicio

se les siguen, para haber de reunirse en las capitales de los partidos con el objeto de formar estos repartimientos; y atendiendo además á lo urgente que es el proporcionar fondos para subvenir á tan interesante atencion, he dispuesto se formen por este Gobierno político, tomando por base la estadística del vecindario de esta provincia formada en 1841, sin perjuicio de elevar al Gobierno de S. M. una consulta acerca de á quien corresponde la formación de los repartimientos de esta clase y la base que ha de tomarse para designar á los pueblos sus respectivos cupos.

Para formar el repartimiento del partido de Alcañices, se ha tenido á la vista las cuentas rendidas por su Alcalde, comprensivas desde 1.º de Enero de 1846 hasta fin de Octubre de 1848. De ellas aparece haber repartido durante los tres años 19,581 rs. y haberse reintegrado por el Tesoro 15,461 rs. 7 mrs., ó sean 34,087 rs. 7 mrs.; de manera que habiéndose invertido 34,010 rs. 28 mrs., resulta en 1.º de Noviembre último un sobrante de 76 rs. 13 mrs. La cantidad calculada para llenar este servicio tomando por tipo la invertida en los catorce meses que median desde la referida fecha hasta fin de Diciembre del corriente año asciende á 12,716 rs. 8 mrs. que con el aumento del 6 por 100 para los gastos imprevistos que puedan ocurrir y el 1½ por 100 para premio de recaudacion del depositario, importa 13,700 rs. que es la suma repartida,

De la cuenta de Benavente aparece haberse repartido 42,411 rs. 22 mrs. y haberse reintegrado de 24,829 rs. 12 mrs. ó sean á una suma 67,241 rs. y siendo la cantidad invertida en gastos carcelarios 47,302 rs. 14 mrs., resulta un sobrante de 19,938 rs. 20 mrs.; de manera que calculándose necesarios 27,695 rs. 14 mrs., deduciendo de esta suma aquel sobrante queda un residuo de 7,756 rs. 28 mrs. al que aumentando el 6 y 1½ por 100 para imprevistos y el premio de recaudacion, componen la suma de 8,470 rs., que es la que se reparte entre los pueblos de dicho partido.

De las cuentas de Bermillo resultan reintegrados por el Tesoro público y repartido entre los pueblos del partido rs. vn. 55,632 16 mrs., siendo la cantidad invertida en dichos tres años 48,155 rs. 30 mrs., aparece un sobrante de 7,476 rs. 20 mrs., sobrante que, deducido de la cantidad calculada que son 18,437 rs. 24 mrs., queda esta reducida á 10,961 rs. 4 mrs.; pero se reparten 11,500 rs. porque se aumenta la suma necesaria para socorros imprevistos, y el 1½ por 100 de recaudacion.

Segun las cuentas de Fuentesauco, se han invertido durante los referidos tres años 22,511 rs. 8 mrs., y siendo el cargo por razon de lo repartido entre los pueblos y percibido por reintegro del Tesoro público 23,239 rs. 6 mrs., resulta un sobrante en fin de Octubre último de 727 rs. 32 mrs., despues de satisfechos 232 rs. 6 mrs. que alcanzó á los fondos el Alcalde D. Angel Corrales, 323 rs. 10 mrs. que resultaron á favor del Depositario Don Baltasar Aparicio y 1,348 rs. 30 mrs. á D. Trifon Garcia por alcance á su favor en fin de Setiembre. Siendo, pues la cantidad calculada 10,834 rs. 10 mrs. quedan, despues de deducido aquel sobrante, 10,107 rs., y adicionando la suma necesaria para imprevistos y el premio de recaudacion, importa la cantidad que se reparte rs. vn. 11,000

No habiéndose presentado todavía las cuentas

de la Puebla de Sanabria, no ha sido posible tener en cuenta para el repartimiento de este partido el sobrante ó déficit que de aquellas resulte; pero habiendo manifestado su Alcalde que la diferencia en fin de Octubre último en pro ó en contra de estos fondos era de escasa consideracion, he acordado repartir toda la cantidad calculada para este partido, sin perjuicio de reclamar las cuentas y de tomar en consideracion sus resultados para la que deberán rendir en lo sucesivo. La suma calculada importa 14,453 rs. 10 mrs. pero aumentando el 6 por 100 para gastos imprevistos y el 1½ por 100 para gastos de recaudacion, asciende la repartida á 15,500 rs.

De las cuentas de Toro aparecen repartidos en los tres años 20,041 rs. 16 mrs. y reintegrados por el tesoro 20,734 rs. 12 mrs., ó sean 40,775 rs. 28 mrs.; y como los gastos hasta fin de Octubre asciendan á 40,154 rs. 28 mrs., resulta un déficit de 621 rs. 5 mrs., á cuya cantidad, aumentando la calculada que son 23,681 rs. 32 mrs. y adicionando el 6 por 100 para imprevistos y el 1½ por 100 de recaudacion, se reparten 26,200 rs.

Las cuentas de la Capital presentan invertidos en atenciones carcelarias hasta fin de Octubre último 45,227 rs. 12 mrs., y siendo el cargo 45,787 rs. 12 mrs., ó sean 24,819 rs. 14 mrs. repartidos entre los pueblos de este partido judicial, y 20,967 rs. 32 mrs. reintegrados por el Tesoro público, resulta un déficit de 560 rs. que aumentados á la cantidad calculada que son 24,380 rs. 28 mrs., y adicionando el 6 por 100 por razon de gastos imprevistos y de recaudacion, resultan 26,200 rs. que son los repartidos.

Inmediatamente que los Alcaldes reciban la presente circular dispondrán que se satisfagan de los cupos de sus respectivos pueblos las cuotas que correspondan á los ocho meses desde Noviembre de 1848 hasta fin de Junio del corriente año. El plazo improrogable para hacer entrega en poder del Depositario que se nombre en la cabeza del partido será todo el mes de Abril. El resto de los cupos será satisfecho por trimestres anticipados, y en los quince primeros dias del primer mes.

El nombramiento de Depositario para recaudar el importe de los repartimientos se verificará por el Ayuntamiento de la cabeza del partido y bajo la responsabilidad de esta corporacion. Este funcionario será retribuido con el quince al millar de las mismas que recaude. De ellas, y de las que satisfaga en virtud de libramientos del Alcalde, rendirá cuentas cuando se le pidan por dicha autoridad y por este Gobierno político. Zamora 28 de Marzo de 1849.  
=El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

## Repartimientos á que se refiere la precedente circular.

### Partido de Alcañices.

Pueblos.	Número de vecinos	Cupos. Rs. mrs.
Abejera	13	56 30
Alcañices	147	464 20
Alcorcillo	26	82 6
Arcillera	15	47 14

Bercianos de Aliste	35	110	22
Bermillo de Alba	61	192	28
Boya	42	132	26
Brandilanes	26	82	6
Cabañas de Aliste	10	31	20
Campogrande	10	31	20
Carbajales de Alba	238	745	30
Carbajosa	54	170	22
Castillo de Alba	18	56	30
Castro de Alcañices	29	91	22
Ceadá	28	88	16
Cerezal de Aliste	54	170	22
Domez	50	158	2
Escober	18	56	30
Faramontanos de Tábara	57	180	6
Ferrerías de abajo	59	186	16
Ferrerías de arriba	42	132	26
Ferreruela	29	91	22
Figueruela de abajo	60	189	22
Figueruela de arriba	59	186	16
Flechas	4	12	28
Flores	13	41	4
Fonfria	59	186	16
Fornillos de Aliste	54	170	22
Fradellos	15	47	14
Friera de Valverde	56	177	
Gallegos del Campo	54	170	22
Gallegos del Rio	54	170	22
Grisuela	49	154	30
Latado	15	47	14
Litos	18	56	30
Lober	24	75	30
Losacino	26	82	6
Losacio	54	170	22
Manzañal del Barco	80	253	28
Marquid	26	82	6
Matellanes	29	91	22
Mahide	42	132	26
Mellanes	26	82	6
Moldones	24	75	30
Morales de Valverde.	40	126	14
Moreruela de Tábara	68	214	32
Moveros	26	82	6
Muga de Alba	64	202	10
Navianos de Alba	15	47	16
Navianos de Valverde	48	151	24
Nuez	73	230	24
Olmillos de Castro	18	56	32
Palazuelo de las Cuevas	35	110	24
Perilla de Castro	93	293	32
Pino	69	218	6
Pobladura de Aliste	34	107	6
Poyo (el)	21	66	14
Pozuelo de Tábara	43	135	30
Puercas	24	75	28
Rabanales	99	313	30
Rábano de Aliste	26	82	6
Rivas	18	56	30
Ricobayo	26	82	6
Riofrio	39	123	10
Riomanzanas	29	91	22
Samir de los Caños	99	312	30
San Blas	24	75	30
S. Cristobal de Aliste	24	75	30
S. Juan del Rebollar	26	82	6
S. Mamed	5	15	28
S. Martin del Pedroso	20	63	8
S. Martin de Tábara	21	66	12

S. Pedro de las Herreras	7	22	6
S. Pedro de Zamúdia	43	135	30
Sta. Eulalia de Tábara	44	139	2
Sta. María de Valverde	37	116	32
Santanas	8	25	10
S. Vicente de la Cabeza	18	56	30
S. Vicente del Barco y asociados	80	253	28
S. Vitero	62	195	32
Sarracin	21	66	12
Sejas de Aliste	57	180	6
Sesnandez	18	56	30
Tábara	175	554	10
Tola	40	126	14
Tolilla	15	47	14
Torre de Aliste (la)	26	82	6
Trabazos	64	202	10
Ufones	13	41	4
Valer	29	91	22
Vega de Nuez	13	41	4
Vegalatrabe	54	170	22
Vide	18	56	30
Videmala	80	253	28
Villalcampo	140	442	16
Villanueva de las Peras	40	126	14
Villanueva de Valrojo	44	139	2
Villarino de Cebal	21	66	12
Villarino de la Sierra	15	47	14
Villarino de Manzanas	15	47	14
Villabeza de Valverde	40	126	14
Viñas	49	154	30
Vivinera	15	47	14

Totales. . . . . 4,333 13,700

### Partido de Benavente.

Abrabeses.	24½	25	12
Aguilar de Tera	22	22	26
Alcubilla de Nogales	46½	48	4
Arcos de la Polvorosa	37	38	10
Arrabalde	185½	192	
Ayóo	56	57	32
Barcial del Barco	52	53	28
Benavente	616	637	20
Bercianos de Valverde	14	14	16
Bercianos de Vidriales	32	34	10
Bretó	40½	41	32
Bretocino	43	44	18
Brime y Sog	66	68	10
Brime de Urz	31	32	2
Burganes de Valverde	40½	41	32
Cabañas de Tera	18½	19	6
Calzada	27½	28	16
Calzadilla	24½	25	12
Camarzana	49½	51	8
Cañizo	110½	114	12
Carracedo	12½	12	32
Castrogonzalo	185½	192	
Castropepe	15	15	6
Castroverde de Campos	307½	318	6
Cerecinos de Campos	204½	211	22
Colinas de Trasmonte	33	34	6
Congosta	49½	51	8
Cunquilla de Vidriales	34½	35	24
Coomonte	102	105	20
Cubo de Benavente	104	107	24
Fresno de la Polvorosa	51	52	26

Fuente-encalada	45	46	20
Fuentes de Ropel	257½	266	18
Granja de Moreruela	111	114	30
Granucillo de Vidriales	60½	62	22
Grijalba de Vidriales	25½	26	14
Junquera	15	15	16
Milla (la)	25½	26	14
Manganeses de la Lampreana	183	189	14
Manganeses de la Polvorosa	156	161	6
Matilla de Arzon	76½	79	6
Maire de Castroponce	60½	62	20
Melgar de Tera	31	32	2
Micereces de Tera	25½	26	14
Milles de la Polvorosa	52	53	30
Morales de Rey	127	131	16
Moratornes	25½	26	14
Mózar	23	23	28
Olmillos de Valverde	50	51	26
Olleros de Tera	20½	21	8
Otero de Bodas	25	25	30
Otero de Sariegos	25½	26	14
Paladinos del Valle.	14½	15	
Pobladura del Valle.	124½	128	30
Pozuelo de Vidriales.	70	72	16
Publica de Valverde.	39½	40	30
Pumarejo de Tera.	23½	24	10
Quintanilla de Urz.	32	33	4
Quiruelas de Vidriales.	77½	80	8
Redelga.	45½	47	14
Revellinos.	88	91	2
Riego del Camino.	62½	64	24
Rosinos de Vidriales	43	44	16
S. Agustin.	29	30	8
S. Cristobal de Entreviñas.	140½	145	14
S. Estevan del Molar.	68½	70	30
S. Juan el Neevo.	23	23	20
S. Martin de Valderaduey.	96½	99	30
S. Miguel de Esla.	8	8	8
S. Miguel del Valle.	134½	139	6
S. Pedro de Ceque.	140½	145	14
S. Pedro de la Viña.	32	33	4
S. Roman del Valle.	40½	41	32
Sta. Colomba de las Carabias.	32	33	4
Sta. Colomba de las Monjas.	37	38	10
Sta. Cristina de la Polvorosa.	132	136	22
Sta. Croya de Tera.	62½	64	24
Sta. Marta de Tera.	41½	42	32
Santivañez de Tera.	28½	29	16
Santivañez de Vidriales.	60½	62	20
Santovenia.	86½	89	18
Sitrama.	29	30	
Tapioles.	120	124	6
Tardemezar.	32	33	4
Torre del Valle (la)	49½	51	8
Uña de Quintana.	116½	120	20
Valdeseorriel.	79	81	26
Val de Sta. Maria.	15	15	16
Vecilla de la Polvorosa	23½	24	10
Vecilla de Trasmonté.	14½	15	
Vega de Tera.	19	19	22
Vega de Villalobos.	55	56	32
Verdenosa.	60½	62	20
Vidayanes.	51	52	26
Villabrázaro	57	59	8
Villafáfila.	289½	299	12
Villaferrueña	68½	70	30
Villageriz.	32½	33	20
Villalba de la Lampreana.	106½	109	24

Villalobos	236	214	8
Villanazar.	25½	26	14
Villanueva de Azoague	8½	8	26
Villanueva del Campo.	490	507	16
Villaobispo de Vidriales.	19	19	22
Villarrin de Campos.	213½	220	
Villaveza del Agua.	40½	41	32
Villárdiga.	62½	64	24

Totales. . . . . 8,186 8,470

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.	158	502	8
Bóveda (la)	280	890	
Cañizal.	192	610	8
Castrillo de la Guareña.	47	119	14
Cubo de tierra del vino.	97	308	10
Cuelgamures.	58	184	12
Fuenteelcarnero.	59	187	18
Fuentesauco	599	1901	
Fuente la peña.	392	1246	
Fuentespreadas.	87	276	18
Garrate.	86	273	12
Maderal.	126	400	16
Mayalde.	51	162	4
Olmo (el)	35	111	8
Pego (el)	48	152	20
Peleas de arriba.	111	352	28
Piñero (el)	78	247	30
S. Miguel de la Ribera.	161	511	26
Sta. Clara de Avedillo	139	441	28
Vadillo.	125	377	10
Vallesa.	20	63	20
Villabuena.	92	292	14
Villaescusa.	202	642	2
Villamor de los Escuderos.	224	712	

Totales. . . . . 3,467 11,000

(Se conclura.)



EDICTO.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la católica, Juez de primera Instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la sucesion de la mitad de los capitales de censos vinculados que actualmente posee la Excm. Sra. Condesa de Fuentenueva, vecina de esta ciudad, para despues de su fallecimiento, y que constituyen el fundado por D.ª María Echevarría en 8 de Mayo de 1718, á nombre y con poder para testar de su marido D. Juan Sanz de Areuzana, para que en el preciso y perentorio término de dos años, á contar desde 15 de Junio último en que se publicó el primer edicto, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1849. = Francisco Armesto. = Por mandado de su Señoría: Pedro de Solis Ramos.